

PRONUNCIAMIENTO N.º 10-CD-JUSDEM-APMJ-2026

La Asociación de Jueces para la Justicia y la Democracia – JUSDEM y la Asociación Peruana de Mujeres Juezas - APMJ, ante la presentación del Proyecto de Ley que propone modificar el artículo 108-B del Código Penal para sustituir el delito de feminicidio por el denominado “asesinato de la pareja”, se dirige a la opinión pública a fin de manifestar lo siguiente:

1. ENFATIZAMOS que, en un Estado Constitucional de Derecho, la igualdad ante la ley no se agota en tratar de manera idéntica todas las situaciones, sino que exige reconocer las diferencias relevantes que existen en la realidad. La igualdad constitucional comprende una dimensión material, orientada a evitar que un trato aparentemente neutro termine reproduciendo situaciones de desventaja, exclusión o violencia estructural.

2. PRECISAMOS que la igualdad no implica neutralidad frente a realidades desiguales. En tal sentido, el trato diferenciado frente a la violencia estructural contra las mujeres no constituye discriminación, sino una medida constitucionalmente legítima y razonable para garantizar una protección efectiva de derechos.

3. PUNTUALIZAMOS que el delito de feminicidio no constituye una categoría arbitraria ni ideológica, sino una respuesta técnico-jurídica frente a una forma específica de violencia: aquella que se ejerce contra la mujer en un contexto de relaciones de poder, discriminación y subordinación, reconocida tanto en el ordenamiento jurídico nacional como en los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.

4. RECHAZAMOS la afirmación de que el feminicidio vulnera el principio de igualdad, pues desconoce que el derecho penal admite - y en determinados casos exige - diferenciaciones legítimas cuando estas responden a la protección de bienes jurídicos en contextos específicos de vulnerabilidad, conforme al principio de razonabilidad.

5. ADVERTIMOS que el Proyecto de Ley No. 10342/2024-CR parte de la errada premisa de sostener que la exigencia de que la muerte ocurra “por la condición de mujer” constituye un elemento indeterminado o de imposible acreditación.

6. RESALTAMOS que la experiencia jurisdiccional demuestra que dicho elemento se construye a partir de contextos objetivos - violencia previa, relaciones de dominación, control, hostigamiento - previstos en el propio tipo penal, cuya valoración responde a estándares probatorios consolidados.

7. SEÑALAMOS que la sustitución del delito de feminicidio por una figura de aparente neutralidad, como el “asesinato de la pareja”, implica invisibilizar la especificidad de la violencia de género, así como desarticular un sistema normativo que no solo sanciona el hecho, sino que permite comprenderlo, investigarlo y juzgarlo adecuadamente en su contexto.

8. OBSERVAMOS que, si bien el proyecto mantiene las mismas penas, el cambio de enfoque no es meramente terminológico, sino que supone un desplazamiento del eje de protección: de la tutela frente a una violencia estructural hacia una concepción reducida del conflicto interpersonal, lo cual debilita la respuesta del sistema de justicia.

9. ADVERTIMOS que la alegada “dificultad probatoria” no puede justificar la eliminación de un tipo penal. Los retos probatorios son inherentes a toda investigación penal y deben ser enfrentados mediante el fortalecimiento de capacidades institucionales, no mediante la simplificación de los fenómenos jurídicos con afectación de derechos fundamentales.

10. RECORDAMOS que el delito de feminicidio ha sido incorporado en cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer; por lo que su eliminación podría significar un retroceso en los estándares de protección alcanzados.

11. DESTACAMOS que la respuesta frente a la violencia no debe construirse sobre la negación de sus causas estructurales, sino sobre su reconocimiento. La neutralización del lenguaje jurídico en este ámbito no fortalece la igualdad; por el contrario, puede generar escenarios de invisibilización y desprotección.

12.- JUSDEM y APMJ expresan su preocupación institucional frente a iniciativas legislativas que, bajo una aparente defensa del principio de igualdad, pueden debilitar los mecanismos de protección frente a la violencia contra las mujeres. Asimismo, reafirman su compromiso con una justicia no solo formalmente igualitaria, sino materialmente justa, y exhortan a que toda reforma normativa en materia penal se realice sobre la base de evidencia, estándares constitucionales y obligaciones internacionales, evitando retrocesos en la tutela de derechos fundamentales.

“La neutralidad normativa en contextos de violencia estructural no es imparcialidad: es invisibilización.”

Lima, 27 de abril de 2026